

Artículo cuarto.—Las Comisiones se reunirán obligatoriamente una vez al mes y con carácter extraordinario en cuantas ocasiones lo estime conveniente el Presidente de las mismas, que será el encargado de llevar a cabo la oportuna convocatoria.

No se podrán tomar acuerdos válidos en ninguna sesión a la que no concurren como mínimo la mitad de los miembros y entre ellos el Consejero o el representante de la Dirección General de Bellas Artes. Cuando no exista unanimidad, el expediente será elevado necesariamente para su resolución a la Dirección General de Bellas Artes.

En todo caso la Comisión deberá remitir trimestralmente a la Sección del Patrimonio Artístico de la Dirección General de Bellas Artes una relación de los asuntos que haya despachado.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 3195/1970, de 22 de octubre, por el que se crea la Unidad administrativa para la gestión del programa a que se refiere el Convenio con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.*

En cumplimiento del artículo V del Convenio de crédito suscritto por el Estado Español y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento se hace preciso establecer y regular el funcionamiento de una Unidad administrativa en el Ministerio de Educación y Ciencia, que será encargada de la realización y supervisión del Programa de educación financiado con cargo a dichos fondos.

El espíritu que inspira estas normas es el de conceder amplias facultades a la Dirección de la referida Unidad para que pueda actuar con la máxima celeridad y eficacia, dada la responsabilidad que en su ejecución contrae ante el propio Ministerio de Educación y Ciencia y ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se establece en el Ministerio de Educación y Ciencia una Unidad administrativa encargada de realizar y supervisar el programa de educación financiado conjuntamente por el Estado español y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Dicha Unidad dependerá directamente del Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, quien mantendrá la debida coordinación entre la misma y los demás Centros y Organismos del Departamento.

Dos. Su composición, cometido y duración serán los especificados en el propio Convenio y sus cartas anejas.

Artículo segundo.—Uno. La Unidad administrativa se sujetará en su actuación a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto-ley once/mil novecientos setenta, de veintiocho de julio, y someterá a la aprobación de las autoridades del Departamento a quienes corresponda, de acuerdo con sus respectivas competencias, los proyectos de toda índole que requiera la ejecución del Programa, gestionando a través de dichas autoridades su realización y puesta en práctica, de acuerdo con el calendario establecido al efecto.

Dos. Las autoridades del Departamento podrán delegar en la Dirección de la Unidad administrativa las facultades que estimen oportunas en relación con dicho Programa.

Artículo tercero.—Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la vigente Ley de Presupuestos, los reembolsos que realice el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento como consecuencia del Convenio de crédito a que alude esta disposición se aplicarán al Presupuesto de Ingresos del Estado. En el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia se creará en el capítulo sexto, «Inversiones reales», el

concepto «Para la realización del Programa de Educación financiado por el Convenio de treinta de junio de mil novecientos setenta con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento», el cual se dotará con el importe total del citado Programa, distribuido en cuatro anualidades correspondientes a los ejercicios mil novecientos setenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de acuerdo con el presupuesto que formule la Dirección de la Unidad administrativa antes de dar comienzo a sus operaciones. La totalidad del citado Programa tendrá la consideración de gasto de inversión y, por tanto, se darán las bajas precisas en los créditos de inversión del presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia en la parte que de dicho Programa deba ser financiada por el Estado español.

Dos. Dada la obligación internacional contraída con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el remanente de crédito que pueda producirse al final de cada una de dichas anualidades en el concepto presupuestario que se crea por esta disposición se incorporará al siguiente hasta la total realización del Programa.

Artículo cuarto.—Aprobado por el Ministro del Departamento el presupuesto de la Unidad administrativa, que constituirá una distribución del crédito para atender a los gastos de construcciones, adquisiciones y servicios, se formularán en el momento oportuno las correspondientes propuestas de gastos, las cuales han de ser tramitadas de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulan la ordenación y ejecución de los gastos públicos, así como las estipulaciones contenidas en el Convenio y sus cartas anejas, y, en todo caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo quinto del mencionado Decreto-ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 3196/1970, de 22 de octubre, por el que se crea el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de la provincia marítima de Cartagena.*

La riqueza arqueológica acumulada en las costas y mares litorales de nuestro país, procedente de las grandes civilizaciones mediterráneas que en él dejaron su huella, se ha visto sometida durante muchos años a continuos saqueos. En nuestros días, desgraciadamente, tales expolios continúan e incluso se incrementan por el auge del turismo y de los deportes submarinos, con el resultado de que magníficas ánforas y otros valiosos objetos arqueológicos se pierden para la riqueza nacional, pasando a veces incluso al extranjero, a pesar de las disposiciones prohibitivas y de la eficaz vigilancia desarrollada en este campo.

La competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su correspondiente Dirección General de Bellas Artes, en la vigilancia y conservación de nuestro patrimonio arqueológico, tanto del que se halla en el subsuelo continental como del que se encuentra en los yacimientos arqueológicos submarinos, viene declarada en el artículo primero del Real Decreto de uno de marzo de mil novecientos doce, que aprobó el Reglamento de la Ley de Excavaciones Arqueológicas; en el mismo sentido el artículo doce de la Ley veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, sobre costas marítimas, dispone que en las extracciones submarinas de restos u objetos de interés artístico, histórico o arqueológico intervendrán los Ministerios de Educación y Ciencia y el de Marina, conforme a lo dispuesto por la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, sobre auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimas.

El litoral de Murcia fué, desde la más remota antigüedad, asiento de grandes civilizaciones y ante él vino desarrollándose un intenso tráfico marítimo, por lo que constituye una zona de extraordinario interés arqueológico, como lo acreditan los frecuentes hallazgos en la misma.

Por ello mismo en esta zona se producen continuas excavaciones arqueológicas clandestinas, y la Comisaría General de Excavaciones de la Dirección General de Bellas Artes, así como las autoridades provinciales y locales y los Organismos y Entidades culturales y deportivas que se desenvuelven en torno a estas actividades submarinas en la provincia marítima de Cartagena, han expresado su deseo de que tales actividades sean de-

bidamente encauzadas y coordinadas; todas estas razones aconsejan la creación de un Patronato que, dada la complejidad y peculiaridad de estas excavaciones, oriente y coordine todas las actividades arqueológicas submarinas en la provincia marítima de Cartagena.

En su virtud, tras haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento treinta punto dos de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, referente a la preceptiva aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, se crea el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas en la provincia marítima de Cartagena, con sede en dicha ciudad, capital de la zona marítima del Mediterráneo, que tendrá como misiones principales la promoción, el estudio, asesoramiento, coordinación, unificación y vigilancia de todas las actividades arqueológicas submarinas que tengan lugar en las aguas de los puertos, radas, ensenadas y mar territorial de la provincia marítima de Cartagena, proponiendo al Ministerio de Educación y Ciencia las medidas que estime más adecuadas a tales fines.

**Artículo segundo.**—El Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de la provincia marítima de Cartagena podrá funcionar en Pleno y en Comisión ejecutiva.

Bajo la presidencia de honor del Director general de Bellas Artes y del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, el Pleno del Patronato estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Gobernador civil de la provincia.

Vicepresidentes: El Comisario general de Excavaciones Arqueológicas, el Presidente de la Diputación Provincial y el Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena.

#### Vocales:

El Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.  
El Almirante Comandante General del Arsenal de Cartagena.  
El Contralmirante Jefe del Estado Mayor de la Zona Marítima del Mediterráneo.

El Comandante militar de Marina de Cartagena.

El Jefe de la Abogacía del Estado en Murcia.

El Consejero provincial de Bellas Artes.

El Director del Museo Arqueológico Provincial.

El Director del Museo Arqueológico Municipal de Cartagena.

El Director del Laboratorio Oceanográfico del Instituto Español de Oceanografía en el Mar Menor.

El Jefe de la Sección de Arqueología Submarina del Museo de Cartagena.

El Jefe de Costas y Puertos de Levante.

El Jefe de la Unidad de Investigación Submarina del Centro de Buceo de la Armada.

El Comandante del buque de exploración Submarina «Poseidón».

Los Alcaldes de San Pedro del Pinatar, San Javier, Torre Pacheco, La Unión, Mazarrón y Aguilas.

El Delegado en Cartagena de la Delegación Provincial de Deportes.

Diez Vocales que se nombrarán por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Patronato, entre personas de reconocida competencia en materias arqueológicas y arraigo en la provincia.

El Secretario se nombrará por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta en terna del Patronato, entre los componentes del mismo.

Cuando la índole de los asuntos a tratar lo aconseje podrán ser también convocados a las reuniones del pleno otras personas que puedan prestar su asesoramiento técnico al Patronato.

La Comisión ejecutiva quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Gobernador civil de la provincia.

Vicepresidentes: El Comisario general de Excavaciones Arqueológicas y el Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena.

#### Vocales:

El Comandante militar de Marina de Cartagena.

El Consejero provincial de Bellas Artes.

El Director del Museo Arqueológico Provincial.

El Director del Museo Arqueológico Municipal de Cartagena.  
El Jefe de la Sección de Arqueología Submarina del Museo de Cartagena.

El Jefe de la Unidad de Investigación Submarina del Centro de Buceo de la Armada.

Secretario: El mismo del Pleno del Patronato.

Todos los cargos serán gratuitos.

**Artículo tercero.**—Tanto el Pleno como la Comisión ejecutiva podrán designar ponencias informativas para el estudio de los asuntos que así lo requieran, pudiendo interesar al efecto la colaboración de personas técnicas en las respectivas materias.

La presidencia de las ponencias corresponderá siempre al Presidente o Vicepresidente del Pleno o de la Comisión ejecutiva.

**Artículo cuarto.**—Dentro de los fines establecidos en el artículo primero del presente Decreto serán atribuciones específicas del Patronato las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos de excavaciones arqueológicas dentro de la provincia marítima de Cartagena.

b) Promover la realización de exploraciones y excavaciones arqueológicas submarinas en la costa y playas de la provincia marítima de Cartagena.

c) Coordinar las distintas actividades que en esta materia se realicen por los Organismos públicos, Entidades oficiales o particulares.

d) Denunciar a las autoridades correspondientes las infracciones de que tenga noticia y se cometan en materia de excavaciones arqueológicas submarinas dentro de la indicada provincia marítima de Cartagena.

e) Promover cuantas iniciativas y planes tiendan a incrementar y poner orden en las excavaciones arqueológicas submarinas que se realicen en las costas de dicha provincia.

Las mencionadas atribuciones se supeditarán en todo caso, para su efectividad, a los planes y proyectos de conjunto aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por el Ministerio de Marina, dentro de sus respectivas competencias.

**Artículo quinto.**—La actuación del pleno y de la Comisión ejecutiva del Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de la provincia marítima de Cartagena se ajustará a las normas contenidas en los artículos nueve y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre funcionamiento de los órganos colegiados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de errores del Decreto 2891/1970, de 12 de septiembre, por el que se crea el Consejo Superior de Higiene y Seguridad del Trabajo.*

Advertida la presencia de varios errores en el texto del Decreto 2891/1970, de 12 de septiembre, por el que se crea el Consejo Superior de Higiene y Seguridad del Trabajo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de fecha 12 de octubre de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Exposición de motivos, párrafo cuarto: Donde dice: «... siete de abril de mil novecientos setenta; de la elaboración...».

Debe decir: «... siete de abril de mil novecientos setenta, de la elaboración...».

Artículo segundo. Tres. Donde dice: «... El Director general de Sanidad, El Director general del Instituto Nacional de Estadística.»

Debe decir: «... El Director general de Sanidad, El Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, El Director general del Instituto Nacional de Estadística.»